



Preguntas y Respuestas

"Suministro de energía eléctrica en alta y baja tensión para las instalaciones de la Autoridad Portuaria de Huelva. 2018-2019"

¿Los precios tanto del término de potencia como del término de energía a completar en el Anejo 1 Hoja de Consumos-Simulación deben incluir el Impuesto Eléctrico?	Sí deben estar incluidos acorde a lo detallado en el ANEJO N° I. MODELOS DE PROPOSICIÓN, CERTIFICADO DE AVAL Y CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN del Pliego de condiciones para la contratación del Suministro
¿A cuánto ascenderían los gastos publicitarios?	El importe del anuncio de publicación en el BOE asciende a 1.008,74 €.-
En el caso de una modificación en los precios de la parte regulada, se aplicaría la parte de la cláusula 18.1 de PCAP "no podrá procederse a la revisión de precios mientras que no se haya ejecutado el veinte por ciento del importe del contrato y haya transcurrido un año desde su adjudicación, por lo que ni el veinte por ciento ni el primer año de ejecución, contado desde la adjudicación" o lo indicado en el punto 5 del PPT "en el caso de que la Administración modificase el valor de los conceptos regulados existentes en la fecha del acta de inicio del suministro que hayan sido tomados en consideración para la determinación el precio o se introdujeran nuevos conceptos regulados, tal variación sería íntegramente repercutida a los precios del contrato".	Las modificaciones de los términos regulados serán repercutidos desde el momento de su aplicación acorde a lo detallado en el apartado 5 del PPTP del suministro
Creemos que puede haber un error en el excel incluido como Anexo I. Cuando se introducen los precios del término variable en las tarifas 2.0A Y 2.1A la celda "Importe total del término de energía" sigue indicando cero.	La hoja Excel es un modelo aportado por la APH para favorecer a los licitantes su presentación, no obstante queda bajo su responsabilidad la correcta aplicación de las fórmulas que deben aplicar para una correcta simulación.
Tal y cómo se establece en el art. 106 del TLCSP ¿Qué porcentaje o limite sobre el precio del contrato podrán afectar como máximo las modificaciones no previstas en los pliegos?	De acuerdo con lo estipulado en el art. 107 del TLCSP, se establece que la modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria; considerándose que cualquier variación que exceda, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato, tendrá la consideración de modificación sustancial.



<p>En el Excel que aportan, ya vienen fijados los importes de los alquileres de equipos de medida. Una vez adjudicado el Concurso, el adjudicatario ¿cobrará el importe que le cobre el Distribuidor por los alquileres o las cantidades fijadas en su Anejo?</p>	<p>En el apartado 6.3 del PPTP se detalla que: <i>“Asimismo, el adjudicatario, en la casilla correspondiente del anejo 1 a los precios del alquiler mensual de los equipos, dejara invariable el valor ya cumplimentado, al objeto de que todos los licitantes tengan el mismo precio en este parámetro de la simulación. Una vez adjudicado el contrato y en fase de suministro, el precio a aplicar será el que esté en vigor y fijado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo el día de publicación en el BOE de la presente licitación”</i> Entendemos que la duda queda resuelta con lo expuesto.</p>
<p>En el caso de los equipos de medida. ¿Se facturará lo que indique el distribuidor?</p>	<p>En el apartado 6.3 del PPTP se detalla que: <i>“Asimismo, el adjudicatario, en la casilla correspondiente del anejo 1 a los precios del alquiler mensual de los equipos, dejara invariable el valor ya cumplimentado, al objeto de que todos los licitantes tengan el mismo precio en este parámetro de la simulación. Una vez adjudicado el contrato y en fase de suministro, el precio a aplicar será el que esté en vigor y fijado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo el día de publicación en el BOE de la presente licitación”</i>. Entendemos que la duda queda resuelta con lo expuesto, con la salvedad de que el precio del equipo de medida lo debe fijar el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo no la distribuidora.</p>